

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1082/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

### Fecha de Resolución

25/05/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Alcaldía, presupuesto participativo, prevención, omisión, justificación técnica, justificación financiera, ordena y da vista.

### Solicitud

Solicitó la documentación sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo llevado a cabo en la alcaldía Azcapotzalco, que corresponde al año fiscal 2020 Y 2021, en el cual me puedan brindar la justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos ganadores, en la demarcación, "Pro Hogar y Seguridad" y "Nueva Santa María."

### Respuesta

Al momento de emitir respuesta previno a la persona solicitante para que aclarara la solicitud.

### Inconformidad de la Respuesta

Señaló que solicitó la información por los años dos mil veinte y dos mil veintiuno en dos unidades territoriales.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado debió prevenir a quien es recurrente el día veintitrés de febrero, registrando dicha actuación como prevención, a fin de dar la posibilidad a la persona solicitante de desahogar la misma, sin embargo, fue hasta el día tres de marzo que, en lugar de prevención, le requirió especificar la información solicitada como si se tratase de la entrega de la respuesta a la solicitud.

### Determinación tomada por el Pleno

## ORDENAR y DAR VISTA

### Efectos de la Resolución

Ordenar al sujeto obligado que atienda la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000275, con la información ya especificada por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión en que se actúa y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda por no haber dado respuesta a la solicitud.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1082/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **ORDENA** a la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, que emita una respuesta a la solicitud con folio **092073922000275** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría para que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>05</b>
PRIMERO. Competencia. ....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	05
TERCERO. Agravios y pruebas.....	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	07
<b>RESUELVE</b> .....	<b>13</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Azcapotzalco</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, <sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073922000275** mediante el cual solicita en correo electrónico, la siguiente información:

*“Solicito la documentación sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo llevados acabo en la alcaldía Azcapotzalco, en el cual me puedan brindar la justificación financiera técnica o jurídica de los proyectos ganadores. (Sic)”*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El tres de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0235** de veintitrés de febrero suscrito por el Director de Promoción y Participación Ciudadana, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...al respecto solicito se reformule la pregunta indicando a que año fiscal, así como la unidad territorial que hace referencia con el fin de proporcionarle la información correcta...”*  
(Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El dieciséis de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Solicito la documentación sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo llevado a cabo en la alcaldía Azcapotzalco, que corresponde al año fiscal 2020 Y 2021, en el cual me puedan brindar la justificación financiera ,técnica y jurídica de los proyectos ganadores, en la demarcación, "Pro Hogar y Seguridad" y "Nueva Santa María.”* (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El dieciséis de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1082/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintitrés de marzo**, se acordó **admitir por omisión** el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de once de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos. Además, ordenó la ampliación del recurso de revisión por un término de diez días hábiles.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el treinta y uno de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1082/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintitrés de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que solicitó la documentación sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo llevado a cabo en la alcaldía Azcapotzalco, del año fiscal dos mil veinte y dos mil veintiuno, con la justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos ganadores, en "Pro Hogar y Seguridad" y "Nueva Santa María.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* siguió el procedimiento correcto para entregar la respuesta a la *solicitud*.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que solicitó la documentación sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo llevado a cabo en la alcaldía Azcapotzalco, del año fiscal dos mil veinte y dos mil veintiuno, con la justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos ganadores, en "Pro Hogar y Seguridad" y "Nueva Santa María.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó la documentación sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo llevado a cabo en la alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos ganadores.

En respuesta, al noveno día hábil del registro de la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* le requirió a quien es recurrente que reformulara la pregunta a efecto de especificar los ejercicios fiscales y unidades territoriales de los que requería la información.

Tal como ya fue señalado, el **dieciocho de marzo** fue realizada la *solicitud* por quien es recurrente, y el artículo 212, primer párrafo, de la *Ley de Transparencia* establece que las respuestas a las solicitudes de acceso a la información deberán ser notificadas **en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

El segundo párrafo del referido artículo establece, por su parte, la excepción a la regla general: el plazo señalado podrá **ampliarse por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

De lo anterior se advierte que, por regla general, el plazo para dar respuesta a una solicitud es de **nueve días hábiles** y, en caso extraordinario, lo podrá ser de **dieciséis días hábiles**. Dicho plazo iniciará al día siguiente en que sea presentada la referida solicitud.

Sin embargo, la *Ley de Transparencia* también señala en sus artículos 203 y 235, fracción III, que cuando la solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida el Sujeto Obligado mandará requerir dentro de los **tres días**, por escrito

## INFOCDMX/RR.IP.1082/2022

o vía electrónica, a la persona solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información, y que, se considera falta de respuesta por parte de los Sujetos Obligados, cuando al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo.

Ahora bien, de las constancias del expediente, así como de las generadas en la *Plataforma*, se advierte que el *sujeto obligado* ha sido omiso en la emisión de una respuesta a la *solicitud*, dentro del plazo legal para ello, pues es hasta el noveno día del registro de la *solicitud*, es decir, hasta el tres de marzo, que entregó como respuesta una prevención a la misma, como se advierte a continuación:

### REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/02/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	03/03/2022	Unidad de Transparencia		

Lo anterior, además, puede ser verificado si se acude a la propia *Plataforma*, en la cual no se advierte la emisión de respuesta alguna por parte del *sujeto obligado*.

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1082/2022	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	16/03/2022 00:00:00	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.1082/2022	<a href="#">Envío de Entrada v Acuerdo</a>	Recibe Entrada	16/03/2022 14:13:05	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infoodf.org.mx
INFOCDMX/RR.IP.1082/2022	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desear</a>	Sustanciación	31/03/2022 10:17:28	Ponencia	Aristides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@infoodf.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles

Regresar

Así, por las razones y motivos expuestos, las y los Comisionadas y Comisionados Ciudadanos de este *órgano garante* estiman que los agravios hechos valer por la

parte recurrente resultan **FUNDADOS**, pues el *Sujeto Obligado* debió prevenir a quien es recurrente el día veintitrés de febrero, registrando dicha actuación como prevención, a fin de dar la posibilidad a la persona solicitante de desahogar la misma, sin embargo, fue hasta el día tres de marzo que, en lugar de prevención, le requirió especificar la información solicitada como si se tratase de la entrega de la respuesta a la *solicitud*.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **ORDENAR** al *sujeto obligado* que **atienda la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000275, con la información ya especificada por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión en que se actúa.**

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 252, de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado* fue omiso en dar respuesta a la *solicitud* por lo que, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** a la Alcaldía Azcapotzalco, en su carácter de sujeto obligado, emita respuesta a la solicitud de acceso a la información correspondiente, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1082/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**